



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA

N/ Expte: 2535/14

S/ Referencia:

Fecha 8 abril 2014.

Tipo: Asunto

INFORME
INTERVENTORES

INFORME - INTERVENTORES

Alejandro Cordero Díaz y Antonio J. Vera Mesa, Funcionarios de Carrera del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, habiendo sido designados por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2014, como Interventores municipales para la gestión del servicio público de retirada de vehículos de la vía pública (Grúa municipal), como consecuencia de la adopción de la medida cautelar de intervención y asunción temporal de la ejecución directa del servicio.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 12 de febrero de 2004 se aprobó, mediante acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el expediente administrativo de contratación en régimen de concesión administrativa y mediante concurso abierto de la gestión de los servicios de retirada e inmovilización de vehículos de la vía pública en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, por un presupuesto máximo de 4.460.695,35 €.

Segundo.- En sesión ordinaria del Pleno del 8 de julio de 2004 se acordó adjudicar el citado servicio a José Padilla González por su oferta económica de un precio mensual de 72.634,67 euros, IGIC incluido, lo que supone un precio anual estimado de 871.616 euros, IGIC incluido, por un plazo de 5 años prorrogables por periodo de 5 años hasta un máximo de 25 años.

Tercero.- El contrato de concesión del servicio municipal de grúa entre don José Padilla González y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se formalizó el 27 de agosto de 2004.

Cuarto.- El Pleno en sesión celebrada el 13 de octubre de 2005 acordó autorizar a don José Padilla González la cesión del contrato a la entidad mercantil "Autogrúas Poli SL" que se formalizó con fecha 2 de noviembre de 2005 ante la notaria doña Ana María Álvarez Lavers, y bajo el número 5.085 de su protocolo, quedando subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Quinto.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2009, prorrogó el citado contrato para el periodo 28 de agosto de 2009 al 27 de agosto de 2014.

Sexto.- El 13 de abril de 2011 se realiza la compraventa de participaciones de Autogrúas Poli SL mediante escritura con Número de Protocolo 468 de D.ª María Teresa Lovera Cañada por la que asimismo se cambia el domicilio social y se nombra Consejo readministración.

Séptimo.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2012 acordó minorar el gasto comprometido en el referido contrato, ascendiendo el nuevo importe máximo limitativo del compromiso económico a la cantidad anual de 650.000,00 euros, IGIC incluido, y mensual de 54.166,67 euros, IGIC incluido.

Octavo.- La Junta de Gobierno Local con fecha 23 de abril de 2013 acordó modificar el citado contrato por razones de interés público, en cuanto a los medios materiales (art. 4º, 5º y 9º del Pliego de Prescripciones Técnicas).

Noveno.- El 24 de mayo de 2013 se firma la modificación del contrato que en síntesis establece:

Cláusula Primera:

a) Medios personales:

- 1 Gerente a tiempo completo que asumirá las tareas propias del administrativo.
- 11 Conductores a tiempo completo.

b) Medios materiales:

- 3 vehículos grúas operativos.
- 3 vehículos grúas de reserva.

c) Organización del servicio.

Distribución territorial

- Dos vehículos grúas en el Casco, incluirán Tejina, Bajamar, La Punta del Hidalgo y Valle de Guerra (En verano y festivo puede requerirse 1 vehículo)
- Un vehículo grúa en la zona Cuesta TACO.

Distribución temporal.

De 7 a 22 horas estarán los tres vehículos grúa, excepto los sábados por la tarde y los domingos que habrá dos vehículos grúa.

En el horario especial de noche (art. 5.2 Pliego Prescripciones Técnicas), de lunes a miércoles y domingos, estará disponible un vehículo de las 22 a las 7 horas y los jueves a sábados estarán dos vehículos.

Décimo.- El 21 de enero de 2014 se presenta escrito por parte de Autogrúas Poli SL con registro de entrada nº 4.013 solicitando el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión del servicio de retirada e inmovilización de vehículos de la vía pública.

Undécimo.- El 28 de enero de 2014 la Junta de Gobierno Local acuerda adoptar la medida cautelar de intervención y asunción temporal de la ejecución directa del servicio de retirada de vehículos de la vía pública, con eficacia desde la 09:00 horas del día treinta y uno de enero de dos mil catorce. Asimismo designa interventores municipales a Antonio Vera Mesa y Alejandro Cordero Díaz.

Décimo segundo.- El 31 de enero de 2014 se interviene el servicio municipal de grúa, se realiza inventario de la oficina y se requiere a Autogrúas Poli SL, mediante escrito notificado el 4 de febrero de 2014, la aportación de determinada documentación.

Décimo tercero.- Se hace entrega por D. Carmelo Jesús Reyes González, apoderado de Autogrúas Poli SL, la siguiente documentación:

El 10 de febrero de 2014, se aporta la siguiente documentación:

- 1) Copia de las Cuentas Anuales de los años 2.010; 2.011 y 2.012 (Sin registrar). Del ejercicio 2009 no tienen las cuentas anuales.
- 2) Copia de los Impuestos sobre Sociedades años 2.009; 2.010; 2.011 y 2.012.
- 3) Ficha de todos los productos contratados con la entidad financiera La Caixa, única entidad financiera con la que opera la sociedad y extracto de la cuenta 2100 6769 71 2201035302 del ejercicio 2013. Falta el extracto del ejercicio 2011 y 2012.
- 4) Extracto bancario de la cuenta de la sociedad 2100 6769 71 2201035302 desde el 1 de enero de 2014 hasta el 5 de febrero de 2014.
- 5) Copia de los expedientes abiertos con la Agencia Tributaria.
- 6) Certificado de deudas con la CAC y Expediente de fraccionamiento del IGIC con la Administración Tributaria Canaria.

7) Escrituras

- Escritura de constitución de Autogrúas Poli SL y estatutos (Ana María Álvarez Eavers, NP 1.868, de fecha 14 abril 2005).
- Escritura de compraventa de participaciones, pérdida de unipersonalidad y consignación de acuerdos sociales de Autogrúas Poli SL (María Teresa Lovera Cañada, NP 468 de 13 de abril de 2.011). Cambio de domicilio social y nombramiento consejo de administración.
- Escritura subsanación (María Teresa Lovera Cañada, NP 1.005, 12 noviembre 2013). Duración indefinida del Consejo de Administración.
- Escritura acta de manifestaciones a los efectos de la Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales (Identificación del titular real) (María Teresa Lovera Cañada, NP 469, de fecha 13 abril de 2011).
- Escritura apoderamiento mercantil (María Teresa Lovera Cañada, NP 470, de fecha 13 de abril de 2011). Otorgamiento de poderes a nombre de D. Carmelo Jesús Reyes González y D. José Luis Conde López, solidariamente.
- Bastanteo de poderes de 9 de junio de 2011 por la Asesoría Jurídica municipal.
- Escritura de cese y nombramiento de cargos (Alfonso de la Fuente Sancho, NP 592, de fecha 26 de marzo de 2012. Cambio de Consejo de Administración a Administrador Único y se nombra a D. José Luis Conde López administrador único.
- Escritura de elevación a público de acuerdos sociales (María Teresa Lovera Cañada, NP 255, de fecha 25 de marzo de 2013) Nombramiento Santiago Ramón Casanova Pérez como administrador único.
- Escritura de compraventa de participaciones sociales (María Teresa Lovera Cañada, NP 1.097, de fecha 5 de diciembre de 2013. Venta de una participación social por D. Pablo Ginoves Sierra a D. Esteban Jesús Hernández González.
- Escritura de poder mercantil (María Teresa Lovera Cañada, NP 863, de fecha 27 de septiembre de 2013), se confiere poder a D. Esteban Jesús Hernández González.
- Requerimiento al anterior dueño de Autogrúas Poli SL para aportar documentación (4 de julio de 2011)

8) Certificados de la Junta General de 30 de junio de 2011, 30 de junio de 2012 y 30 de junio de 2013 (Aprobación cuentas)

El día 11 de febrero de 2014 se aportó lo siguiente:

- a) Copia del libro registro de socios.
- b) Nóminas del personal de Autogrúas Poli SL del mes de enero de 2014.

También se aportó un archivador de documentación, el mismo día, sobre asuntos laborales con la siguiente información:

- a) Contrato servicios asesor Laboral Ángel Julio Navarro Requena de fecha 10 de enero de 2014. Anexo tareas del Contrato de Arrendamiento de Servicios Laborales de fecha 1 de agosto de 2011.
- b) Convenio colectivo estatal de Grúas Móviles Autopropulsadas.
- c) Ficha datos personales de los 13 trabajadores de Autogrúas Poli SL de fecha 10/02/2014.
- d) Estimación de las indemnizaciones por despido de los trabajadores a 28/01/2014.
- e) Certificado de deuda con la Seguridad Social por importe de 8.239,21 € a 7/02/2014.

- f) Recibos de liquidación de cotizaciones a la TGSS: de Octubre 2011 a enero 2013 y enero 2014. Recibos de liquidación de cotizaciones abonados en enero y febrero 2013. Recibos de liquidación de cotizaciones atrasadas abonadas en distintas fechas de 2011 y 2012. Recibos de pago de liquidación de cotizaciones 2011. TC2 de septiembre 2011 a diciembre 2013. TC2 enero 2011 a julio 2011.
- g) Contratos de trabajo de: Manuel Benjamín Palenzuela Rosa; Evelio Cipri García Pérez; Pablo Ginovés Sierra; Emilio Javier Mesa González; Esteban Hernández González; Begoña Fernández Marti; M. Dolores Delgado García; Oliver Díaz Pérez; Liberio Díaz Hernández; Felipe Casanova Medina; Pedro Javier Vilar Suárez; José Luis Conde López; Francisco Javier Ramos Pages; Carmelo Jesús Reyes González; Santiago Ramón Casanova Pérez.

El día 12 de febrero de 2014 se aportó lo siguiente:

- a) Copia del embargo de la cuenta corriente de la empresa por la deuda con la AEAT.
- b) Desglose de la deuda con el personal a 31 de enero de 2014. Falta la relación de reclamaciones.

El mismo día 17 de febrero de 2014 se aportó por D. Carmelo Jesús Reyes González:

- a) Estado previsión Tesorería enero 2014.

El día 19 de febrero de 2014 se celebró una reunión con D. Carmelo Reyes González, D. Santiago Casanova Pérez y D. Alexis Díaz Marrero y se me entregó la siguiente documentación:

- a) Extracto cuentas de Balance del ejercicio 2013 y cuenta de explotación a 31/12/2013.
- b) Movimiento cuenta con socios (55101)
- c) Contrato con el asesor fiscal y contrato con el asesor laboral. Escrito de Alexis Díaz por el que se aclara que no ha cobrado factura alguna y que ha realizado pagos por cuenta de Autogrúas Poli SL por importe de 710,68 €
- d) Informe del director técnico del servicio de grúas de fecha 17 de septiembre de 2012 sobre revisión de precios.
- e) Escritura de reconocimiento de deuda (María Teresa Lovera Cañada, NP 471, de fecha 13 de abril de 2011) Reconocimiento de deuda a favor de José Padilla González.
- f) Relación de facturas pendientes pago al día de la fecha.
- g) Relación de facturas pagadas al día de la fecha.

El día 21 de febrero de 2014 se entrega la siguiente documentación:

- a) Providencia de apremio de la AEAT por importe de 169,66 €.

El día 24 de febrero de 2014 se aporta la siguiente documentación:

- a) Relación de nóminas de febrero de 2014.

El día 27 de febrero de 2014 se la nómina rectificada del mes de febrero de 2014 de D. Manuel Palenzuela Rosa.

El día 28 de febrero de 2014 se entrega:

- a) Extracto de la cuenta abierta a nombre de los propietarios de Autogrúas Poli SL número ES39 2100 6769 71 2200514129 desde el 16 de marzo de 2011 a 13 de diciembre de 2013.
- b) Decreto de 20 de febrero de 2014 del Juzgado de los Social Nº4 de la demanda formulada por D^a María Dolores Delgado García y D^a. Begoña Fernández Marti contra Autogrúas Poli SL, Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Fondo de Garantía Salarial sobre resolución de contrato.

- c) Cédula de citación para celebrar el obligatorio acto de conciliación previa el 12 de febrero de 2014 a las 13:40.

El 18 de marzo de 2014 se aporta la siguiente documentación:

- a) Relación de recibos devueltos de la cuenta 6769 22 00514129
- b) Documento de requerimiento de pago de deudas en vía de apremio (TVA – 070) de la Seguridad Social por un importe total de 16.599,70 € correspondientes a las cotizaciones sociales de noviembre y diciembre.
- c) Extracto bancario de la cuenta de Autogrúas Poli SL nº ES61 2100 6769 71 2201035302 para los ejercicios 2011 y 2012
- d) Dos facturas de Dortacar SL por importe de 275,29 € y 114.32 €
- e) Dos facturas de la ITV por importe de 49,52 € cada una.
- f) Nóminas del mes de febrero de 2014 y resumen de deudas por sueldos de cada trabajador.

El 21 de marzo de 2014 se aporta la siguiente documentación:

- a) Escrito Administración tributaria canaria de no acceder a la solicitud de fraccionamiento de la deuda por importe de 11.083,05 €.

Décimo cuarto.- En fecha 12 de febrero de 2014 se mantiene una reunión con la responsable de la Dependencia Regional de Recaudación de la AEAT en Santa Cruz de Tenerife para solicitar la concesión de un fraccionamiento de pago excepcional de las retenciones de IRPF debidas, sin que finalmente se efectuó formalmente la solicitud porque se carecía de garantías suficientes para poder ser concedida.

Décimo quinto.- El día 14 de febrero de 2014 se presenta un informe propuesta de resolución para la apertura de una cuenta corriente del Servicio de Grúa Municipal – Secuestro de la concesión, con una regulación similar a la del anticipo de caja fija. En reunión mantenida el día 25 de febrero de 2014 se descarta esta opción.

Décimo sexto.- El día 17 de febrero de 2014 se aportó por D. Alexis Díaz Marrero, asesor fiscal, lo siguiente:

- a) Resumen Balance General cuentas Auxiliares a 31/12/2013 y Cuenta de explotación general cuentas auxiliares a 31/12/2013.

El día 21 de febrero de 2014 se aporta por D. Alexis Abad, mediante email:

- b) Documento 190 resumen anual de las retenciones de IRPF de 2013.

Décimo séptimo.- El 17 de febrero de 2014 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 22, un anuncio por el que se informa del acuerdo de la Junta de Gobierno de intervención del servicio de grúa municipal.

Décimo octavo.- El 21 de febrero de 2014 se presenta informe sobre la necesidad de apertura de cuenta, como anticipo extrapresupuestario, a fin de poder disponer de fondos para la intervención del servicio municipal de grúa.

Décimo noveno.- En fecha 26 de febrero de 2014 se solicita a la AEAT la concesión de un fraccionamiento de pago excepcional de las retenciones de IRPF debidas aportando garantías suficientes para poder ser concedida.

Vigésimo.- Se efectúa un pago el 26 de febrero de 2014 de 35.938,96 euros, correspondiente a la facturación del mes de diciembre de 2013, a la AEAT en cumplimiento de la orden de embargo de créditos de la AEAT.

Vigésimo primero.- Se recibe diligencia el 3 de marzo de 2014 del Área de Seguridad Ciudadana, Negociado de Tráfico, solicitando informe referente a los daños materiales en el vehículo 7464BKM ocurridos el 24 de noviembre de 2012.

Vigésimo segundo.- El 10 de marzo de 2014 se recibe avance de la respuesta de la AEAT sobre la no autorización de la solicitud de fraccionamiento de la deuda con la AEAT debido al incumplimiento de otro anteriormente concedido y a que se observa una dificultad estructural de la empresa en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (Deuda de retenciones de IRPF 2012, 2013 y atraso en el pago salarios)

Vigésimo tercero.- El 12 de marzo de 2014 se presenta por los interventores un informe a la Dirección del Área de Seguridad Ciudadana sobre la **necesidad de aportación financiera** a una cuenta que por cuenta y riesgo del concesionario, como anticipo con cargo a la facturación futura de la prestación del servicio, que permita atender a los gastos de funcionamiento normal del servicio de grúa municipal una vez intervenido. En dicho informe se hace un primer análisis en el que se concluye que la empresa mantiene un importe de deudas pendientes de pago a corto plazo que supera los 300.000 euros. También se estima que los gastos mensuales aproximados superan los 40.000 euros.

Vigésimo cuarto.- El 17 de marzo de 2014 se emite **informe negativo de la Intervención municipal** respecto a la solicitud del anticipo de fondos solicitado en base a los argumentos explicitados en el mismo.

Vigésimo quinto.- Se efectúa un pago el 18 de marzo de 2014 de 33.010,86 euros, correspondiente a la facturación del mes de enero de 2014, a la AEAT en cumplimiento de la orden de embargo de créditos de la AEAT.

Vigésimo sexto.- Se efectúa un pago parcial de 7.903,43 euros el 21 de marzo de 2014, correspondiente a parte de la facturación del mes de febrero de 2014, a la AEAT en cumplimiento de la orden de embargo de créditos de la AEAT, cumpliéndose el mismo en su totalidad.

Vigésimo séptimo.- El día 21 de marzo de 2014 se me entrega por D. Carmelo Reyes González acuerdo de la Administración Tributaria Canaria, recibido el 18 de marzo de 2014, **no accediendo a la solicitud de fraccionamiento del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)** por importe de **11.083,05 euros** al mantener deudas en ejecutiva.

Vigésimo octavo.- Se transfiere a la sociedad el 21 de marzo de 2014, el resto de la facturación del mes de febrero de 2014, para que proceda al abono de los salarios del mes de febrero y se abonen ciertos gastos inaplazables (combustible, ITV, recibos bancarios,...)

Vigésimo noveno.- El 26 de marzo de 2014 se recibe del Órgano de Gestión Económico Financiera una **orden de embargo de créditos** a favor de Autogrúas Poli SL procedente del Juzgado de primera Instancia nº 4 de La Laguna, que tuvo entrada el día 24 de marzo de 2014 por un importe de **74.700 euros** por deuda de un crédito concedido al anterior propietario de Autogrúas Poli SL.

Trigésimo.- El 26 de marzo de 2014 se me entrega por D. Carmelo Reyes González Acta de Infracción del Ministerio de Empleo y Seguridad Social en el que se propone **sancionar a la empresa por infracción grave al no efectuar el pago de la remuneración de los trabajadores de manera puntual** vulnerando lo establecido en los artículos 4.2.f y 29.1.1º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores sancionándose con 626 euros.

Trigésimo primero.- El 28 de marzo de 2014 se recibe acuerdo la **inadmisión de la petición de fraccionamiento formulada por Autogrúas Poli SL** en virtud del 65.2 LGT que establece que serán inaplazables las deudas correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el retenedor y porque se ha incumplido otro fraccionamiento concedido anteriormente, porque consta la falta de autoliquidación de las retenciones del ejercicio 2013 y porque de los datos obrantes en el expediente se deduce una **dificultad de tesorería de carácter estructural**.

Trigésimo segundo.- El 28 de marzo de 2014 se me entrega por D. Carmelo Reyes González **certificado de estar al corriente** de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Trigésimo tercero.- El 31 de marzo de 2014 se recibe escrito del Servicio Administrativo de Movilidad por el que se acredita de Autogrúas Poli SL ha obtenido sus **autorizaciones de transporte** con fecha 31 de marzo y el 2 de abril de 2014 se reciben las **Tarjetas de Transporte**.

Trigésimo cuarto.- El 3 de abril de 2014 se me entrega por D. Carmelo Reyes González **providencia de apremio de la Tesorería General de la Seguridad Social** por importe de 8.123,20 euros.

Trigésimo quinto.- El 8 de abril de 2014 se mantiene reunión con el abogado municipal, D. Ramón Martín Burgueño, en los **procedimientos laborales 305/2013** seguido en el Juzgado Social Nº3 de Santa Cruz de Tenerife (solicitud de despido nulo de tres extrabajadores de Autogrúas Poli SL) y **71/2014** seguido en el Juzgado de lo Social Nº4 de Santa Cruz de Tenerife (Solicitud resolución de contrato y pago de la deuda salarial en el que se reclama la responsabilidad solidaria del Ayuntamiento por un total aproximado de 73.000 euros).

Trigésimo sexto.- La sociedad acumula pérdidas de 35.616,38 euros en el ejercicio 2012 y de unos 82.295,55 euros en 2013, conforme a la contabilidad provisional de 2013.

COSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera apartado 2, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2011 se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior. Por ello resulta de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955, por cuanto el contrato fue adjudicado mediante acuerdo plenario del 8 de julio de 2004.

Segunda.- Conforme a lo establecido en el artículo 127.1.3ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, la corporación concedente ostentará la potestad de asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo prestare o no lo pudiera prestar el concesionario, por circunstancias imputables o no al mismo. En virtud de ello, la Administración titular del servicio concedido, reasume, de modo transitorio, la gestión del mismo, hasta el momento en que el concesionario acredite la posibilidad de asumir de nuevo la gestión en condiciones de normalidad.

Tercera.- En virtud de lo establecido en el artículo 134 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, la Administración se encargará directamente del funcionamiento del servicio y de la percepción de los derechos establecidos, utilizando para ello el mismo personal y material del concesionario, sin que pueda alterar las condiciones de su prestación. Asimismo se establece que la explotación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se entregará al finalizar el secuestro, el saldo activo que resultare después de satisfechos todos los gastos.

Cuarta.- El secuestro, o intervención, según el artículo 135 del Reglamento de Servicios tendrá carácter temporal si que pueda exceder de dos años ni de la tercera parte del plazo que restare para el término de la concesión.

Quinta.- El artículo 21.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato para la "Gestión de los servicios de retirada e inmovilización de vehículos de la vía pública en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna"(PCAP, en adelante) establece que el Ayuntamiento tiene la facultad de asumir temporalmente la ejecución directa del servicio cuando no lo preste o no lo pueda prestar el adjudicatario, por circunstancias imputables o no al mismo.

Sexta.- Asimismo se establece en el artículo 21.4 del PCAP la posibilidad de solicitar al concesionario, en cualquier momento, toda la documentación que considere necesaria al objeto de comprobar la plena legalidad de la empresa en el orden fiscal, laboral, administrativo, etc. Asimismo en el artículo 20.17) se establece la posibilidad de realizar en cualquier momento el control, fiscalización e inspección respecto a la prestación del servicio, pudiendo examinar la contabilidad, archivos y documentación de la empresa concesionaria.

Séptima.- El artículo 20.2) del PCAP establece obligaciones del concesionario de presentación de acreditaciones de estar al corriente con la AEAT, Seguridad Social, IGIC, salarios, etc.

Octava.- Asimismo en el artículo 20.12) del PCAP el concesionario se compromete a mantener en perfecto estado todos los vehículos y material adscritos a los servicios.

Novena.- También se establece en el artículo 20.14) del PCAP que deberá estar en posesión de la autorización administrativa para ejercer el transporte de mercancías y cosas.

Décima.- En el artículo 22.1.2 del PCAP establece que se considerarán faltas graves el incumplimiento de los apartados 2, 12 y 14 entre otros. Y el artículo 22.1.3 establece que tendrán la consideración de faltas muy graves o gravísimas el incumplimiento de obligaciones esenciales por parte del concesionario cuando concurren algunos de los supuestos siguientes: d) Comisión de dos infracciones de carácter grave.

Décima primera.- El artículo 23 del PCAP establece que las faltas cometidas por el contratista se sancionarán de la forma siguiente: c) faltas muy graves, caducidad de la concesión.

Décima segunda.- El artículo 5 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal establece:
"Artículo 5 Deber de solicitar la declaración de concurso.

1. El deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer su estado de insolvencia.
2. Salvo prueba en contrario, se presumirá que el deudor ha conocido su estado de insolvencia cuando haya acaecido alguno de los hechos que pueden servir de fundamento a

una solicitud de concurso necesario conforme al apartado 4 del artículo 2 y, si se trata de alguno de los previstos en su párrafo 4.º, haya transcurrido el plazo correspondiente.”

Dicho apartado 4 del artículo 2 señala:

“4. Si la solicitud de declaración de concurso la presenta un acreedor, deberá fundarla en título por el cual se haya despachado ejecución o apremio sin que del embargo resultasen bienes libres bastantes para el pago, o en la existencia de alguno de los siguientes hechos:

- 1.º El sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor.
- 2.º La existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio del deudor.
- 3.º El alzamiento o la liquidación apresurada o ruinoso de sus bienes por el deudor.
- 4.º El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades.

Décimo tercera.- El art. 104.1.e) Ley Sociedades de Responsabilidad Limitada (LSRL, en adelante) establece la disolución de la sociedad “[como consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social]”. Los mecanismos de disolución obligatoria por pérdidas de los artículos 104.1.e) y 142.1.a) LSRL tienen su origen en el artículo 17 de la Segunda Directiva del Consejo, de 13 de diciembre de 1976 (77/91/CEE) que impone la obligación de convocar junta general en caso de pérdida grave del capital suscrito, para que por ésta se acuerde la disolución o cualquier otra medida, dejando la norma comunitaria margen al legislador nacional para que establezca la medida del desbalance patrimonial o pérdida grave que activa el mecanismo “sin que pueda exceder de la mitad del capital suscrito”.

Décimo cuarta.- La causa de disolución por pérdidas graves del artículo 104.1.e) LSRL se completa con la imposición de dos obligaciones legales a cargo de los administradores y de un régimen de responsabilidad por las deudas sociales, para el caso de infracción. Las obligaciones a cargo de los administradores comprenden la de convocar la junta general en el plazo de dos meses desde el afloramiento de la causa de disolución (art 105.1 LSRL) y la de solicitar la disolución judicial de la sociedad cuando el acuerdo social de la junta fuera contrario a la disolución o no pudiera ser logrado (y, obviamente, se mantuviera la causa de disolución), en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o no se hubiera adoptado (art. 105.4 LSRL).

La infracción de estas obligaciones **convierte a los administradores en solidariamente responsables de las deudas sociales** (art.105.5 LSRL), responsabilidad que podrán reclamar la propia sociedad, los accionistas, socios o terceros (art. 69 LSRL).

En consecuencia, teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y las consideraciones jurídicas señaladas **SE INFORMA:**

Primero.- Que de un primer análisis de la información contable, no se puede acreditar las causas precisas de la situación económica y financiera actual de la sociedad Autogrúas Poli SL por los siguientes motivos:

a) La contabilidad de la sociedad no refleja con precisión la situación económico financiera real de la sociedad:

- Existen deudas con terceros de importe superior a los 74.700 euros, requeridas judicialmente, no contabilizadas.
 - Existen deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria aún no requeridas formalmente, derivada de las retenciones de IRPF a los trabajadores del ejercicio 2013, no contabilizadas, aunque devengadas, por un importe inicial de 41.758,22 euros sin incluir la posible sanción.
 - Asimismo, el saldo de la cuenta 55101 con socios (José Padilla González) por importe de 460.632,22 € al cierre del ejercicio 2013, no se corresponde a la realidad de los derechos de la sociedad frente al mismo. Los importes satisfechos por la sociedad al anterior propietario por la compra de la sociedad han sido contabilizados como deudas del socio con la sociedad, lo que no se corresponde con la realidad.
- b) Dada la situación de la contabilidad, sería conveniente realizar una auditoría de los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

Segundo.- Existen deudas a corto plazo por un importe aproximado de 347.691,87 euros. El importe señalado de deudas a corto plazo se corresponden principalmente a:

- a) **Retenciones de IRPF 2013**, con la Agencia Tributaria Estatal por las retenciones del IRPF de 2013 por un importe de **41.758,22 euros**, sin la posible sanción por infracción tributaria y unos **10.440 euros** por las retenciones del primer trimestre de 2014.
- b) Por el **Impuesto General Indirecto Canario** con la Agencia Tributaria Canaria del ejercicio 2013, por importe de **12.947,63 euros**.
- c) **Cotizaciones sociales**, con la Tesorería General de la Seguridad Social por un importe aproximado de **24.899 euros**.
- d) Deudas por los **salarios devengados** con los trabajadores que superan los seis meses de nóminas (agosto 2013 a enero de 2014) por un importe superior a los **165.867 euros**.
- e) Deuda con un **acreedor** que ha desembocado en una orden de embargo de créditos a favor de Autogrúas Poli SL, procedente del Juzgado de primera Instancia nº 4 de La Laguna, que tuvo entrada el día 24 de marzo de 2014 por un importe de **74.700 euros** por deuda de un crédito concedido al anterior propietario de Autogrúas Poli SL.

AUTOGRÚAS POLI SL.			
Situación de deudas al 31 marzo 2014			
Incluye deudas aún no reclamadas			
Nº	Concepto	Importe	Observaciones
1	AEAT - IRPF - IS Diligencia embargo 19/12/2013	76.853,25	
		35.939,96	Pago parcial 26/02/2014. Factura diciembre 2013.
		39.010,86	Pago parcial 18/03/2014 (Factura enero 14).
		7.903,43	Pago parcial 21/03/2014(Parte factura febrero 14)
	Situación deuda embargo AEAT	0,00	Situación actual
	Deuda Retenciones 2013	41.758,22	No requerido aún - Doc 190 ejercicio 2013. Total aproximado 3.480 €/mes
	Deuda 20/04/2014	10.440,00	No requerido aún.
	Total AEAT	52.198,22	Devengado pero no requerido aún.
2	Agencia Tributaria Canaria - IGIC	12.947,63	Certificado 1.864,58 € y Declaración sin ingreso - No fraccionamiento. Fin 05/05/14
3	Seguridad Social	24.899,21	
	Cotizaciones noviembre	8.239,21	
	Cotizaciones diciembre	8.360,00	Apremio notificado 16.599,70 €
	Cotizaciones enero	8.300,00	Aun no apremiado
4	Inspección trabajo - sanción	600,00	
5	Ayuntamiento	408,42	Fin periodo pago 15/05/2014
	Total AA.PP	91.053,46	
	Nóminas trabajadores a 31/1/2014	57.008,86	Seis meses pendientes de pago (Agosto 13 - Enero 14)
	Nóminas trabajadores propietarios 31/1/2014	83.858,96	
	Nóminas trabajadores febrero 2014	7.000,00	Pago 7 trabajadores y 1.000 € cuenta trabajadores propietarios Pago nómina 22/03/2014
	Nómina trabajadores marzo 2014	18.000,00	
5	Total Nómina trabajadores	165.867,82	
6	Otras deudas	90.770,57	Pendiente comprobar pequeños proveedores
	Cuota crédito hipotecario	0,00	Al día el 28 de marzo 2014. Cuota 1.816,38 € mes
	Cuota aval	1.070,57	
	Embargo créditos Juzgado Instancia Nº4	74.700,00	Crédito Bolaños con garantía Autogrúas Poli SL 57.600 principal y 17.100 costas
	Otros (Combustible, piezas grúa, seguros , etc.)	15.000,00	
	Total a Corto Plazo	347.691,87	
7	Crédito hipotecario 31270129490	167.375,10	Cuota mensual 1.816,38 €
8	Crédito socio	11.000,00	Documento acreditativo
	Total a Largo Plazo	178.375,10	
	Total a CP y Largo Plazo	526.066,97	
9	Aval 934003-1464532-5600032	178.427,82	Cuota 1.070,57 €

Tercero.- No se puede acreditar ni emitir opinión, dada la situación de la contabilidad descrita, sobre si a lo largo de la concesión ha habido compensación entre los beneficios de los ejercicios que resultaron con beneficios y los de pérdidas.

Cuarto.- No se han depositado las cuentas anuales del ejercicio 2012. Tampoco se ha materializado la RIC dotada con el consiguiente riesgo fiscal.

Quinto.- Dada la existencia en el Órgano de Gestión Económica Financiera de un embargo de créditos a favor de Autogrúas Poli SL por un importe de 74.700 euros conforme al auto procedente del Juzgado de primera Instancia nº 4 de La Laguna, que tuvo entrada el día 24 de marzo de 2014 por un importe de 74.700 euros por deuda de un crédito concedido al anterior propietario de Autogrúas Poli SL, la sociedad tiene bloqueados todos sus ingresos hasta que se satisfaga dicha deuda o se levante el embargo.

Sexto.- Dada la situación de la imposibilidad de atender los pagos corrientes por un periodo superior a los tres meses, la empresa podría estar en situación de insolvencia operando la obligación legal establecida en el artículo 5 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, conforme a la consideración jurídica décimo segunda anterior.

Séptimo.- Asimismo la sociedad puede encontrarse en las circunstancias descritas en las consideraciones jurídicas décimo tercera y décimo cuarta anteriores.

Octavo.- La situación de las deudas de la sociedad a corto plazo, anteriormente descritas, pueden ser consideradas, conforme a las consideraciones jurídicas séptima a décima primera, como faltas muy graves o gravísimas, con las consecuencias descritas.

En conclusión, la sociedad Autogrúas Poli SL no se encuentra en condiciones de poder prestar normalmente el servicio de grúa municipal al día de la fecha.

Lo que se informa en San Cristóbal de La Laguna a los efectos oportunos, a 8 de abril de 2014.

Los interventores técnicos del servicio de grúa municipal.

Alejandro Cordero Díaz

Antonio J. Vera Mesa